

#973

#325

2-5-72.-

Ley en virtud de la cual se prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, mediante Ley No. 263, del 31 de diciembre de 1971.-



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de abril de 1972

000159

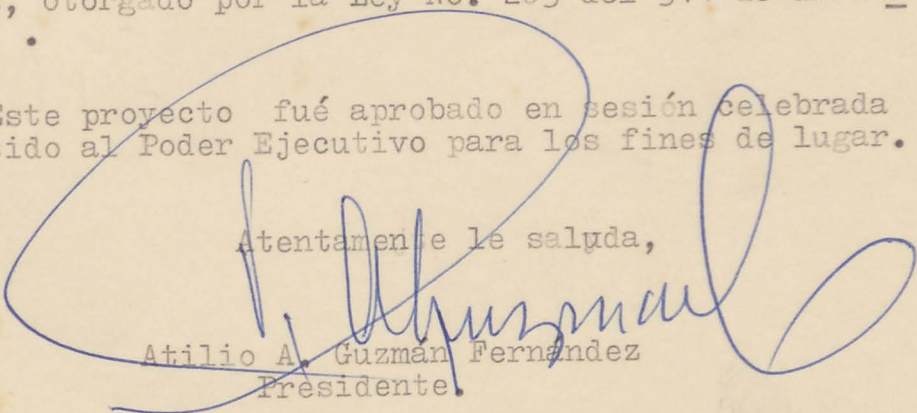
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1083, fecha do 13 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que prorroga por 90 días más el plazo concedido a los agentes Importadores de Mercaderías y productos, otorgado por la Ley No. 263 del 31 de diciembre de 1971 .

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de abril de 1972

000159

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1083, fecha do 13 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que prorroga por 90 días más el plazo concedido a los agentes Importadores de Mercaderías y productos, otorgado por la Ley No. 263 del 31 de diciembre de 1971 .

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

ds



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de abril de 1972

000159

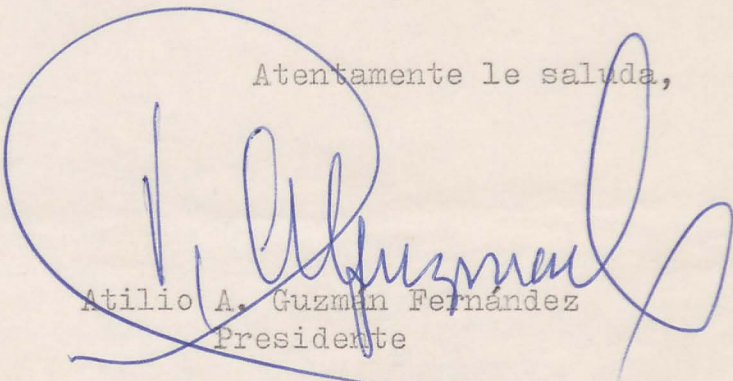
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1083, fecha do 13 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



01084

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 10087, de fecha 10 de abril del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley que prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha conoció el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy afentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01083

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, placeme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mismo.

01084

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 10087, de fecha 10 de abril del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley que prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha conoció el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy afentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01083

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, placeme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mismo.



EL CONGRESO NACIONAL

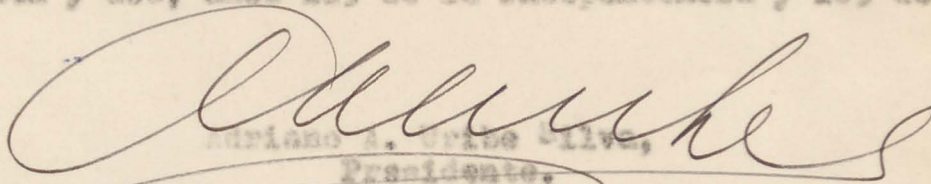
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

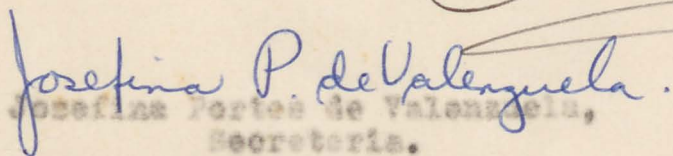
CONSIDERANDO que el plazo de 90 días otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972, concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos para hacer su registro en el Departamento de Cambio del Banco Central, ha resultado insuficiente, conforme se ha establecido, por lo que se justifica, se otorgue una prórroga de dicho plazo;

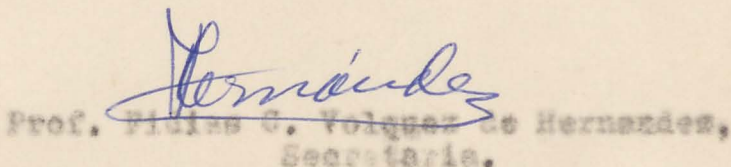
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.-- Se prorroga por 90 días más a partir de la publicación de esta ley, el plazo concedido en virtud de la modificación introducida al párrafo del artículo 10 de la Ley No.173, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, de fecha 6 de abril de 1966, por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Filias C. Volquez de Hernandez,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible handwritten text]

1^o LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 327
en el folio 2 del libro letra A.

No. 1 de los Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Velados por el Senado

Y consta de una
hojas escritas en una columna a razón de dos

Santo Domingo, abril de 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO que el plazo de 90 días otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972, concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos para hacer su registro en el Departamento de Cambio del Banco Central, ha resultado insuficiente, conforme se ha establecido, por lo que se justifica, se otorgue una prórroga de dicho plazo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se prorroga por 90 días más a partir de la publicación de esta ley, el plazo concedido en virtud de la modificación introducida al párrafo del artículo 10 de la Ley No.173, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, de fecha 6 de abril de 1966, por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972.

DADA en, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO que el plazo de 90 días otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972, concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos para hacer su registro en el Departamento de Cambio del Banco Central, ha resultado insuficiente, conforme se ha establecido, por lo que se justifica, se otorgue una prórroga de dicho plazo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se prorroga por 90 días más a partir de la publicación de esta ley, el plazo concedido en virtud de la modificación introducida al párrafo del artículo 10 de la Ley No.173, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, de fecha 6 de abril de 1966, por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972.

DADA en, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO que el plazo de 90 días otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972, concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos para hacer su registro en el Departamento de Cambio del Banco Central, ha resultado insuficiente, conforme se ha establecido, por lo que se justifica, se otorgue una prórroga de dicho plazo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se prorroga por 90 días más a partir de la publicación de esta ley, el plazo concedido en virtud de la modificación introducida al párrafo del artículo 10 de la Ley No.173, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, de fecha 6 de abril de 1966, por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972.

DADA en, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO que el plazo de 90 días otorgado por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972, concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos para hacer su registro en el Departamento de Cambio del Banco Central, ha resultado insuficiente, conforme se ha establecido, por lo que se justifica, se otorgue una prórroga de dicho plazo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se prorroga por 90 días más a partir de la publicación de esta ley, el plazo concedido en virtud de la modificación introducida al párrafo del artículo 10 de la Ley No.173, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, de fecha 6 de abril de 1966, por la Ley No.263 del 31 de diciembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9252 del 15 de enero de 1972.

DADA en, etc....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12880

3 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, mediante Ley - No. 263, del 31 de diciembre de 1971, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo en curso y registrada con el No. 325.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12880

3 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Impertadores de Mercaderías y Productos, mediante Ley - No. 263, del 31 de diciembre de 1971, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo en curso y registrada con el No. 325.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

12880

8 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se prorroga por 90 días más el plazo concedido a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, mediante Ley - No. 263, del 31 de diciembre de 1971, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo en curso y registrada con el No. 325.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/aq.



Joaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 10087

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 ABR. 1972

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En vista de que a la Presidencia de la República se han hecho solicitudes para que el plazo concedido para la inscripción de los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos en el Departamento de Cambio del Banco Central, en virtud de las disposiciones del párrafo del artículo 10 de la Ley No.173 del 6 de abril de 1966, modificado por la Ley No.263 del 11 de diciembre de 1971 sea prorrogado, para dar oportunidad a que dichos agentes puedan proveerse de la documentación requerida, y se ha comprobado que efectivamente ese pedimento es justo, me permito someter por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo a la consideración y decisión del Congreso Nacional, un proyecto de ley con ese fin.

...../

*aprobado 107. lect
13-4-72
aprobado 2da lect
13-4-72*

Arch



Joaquín Balaguer

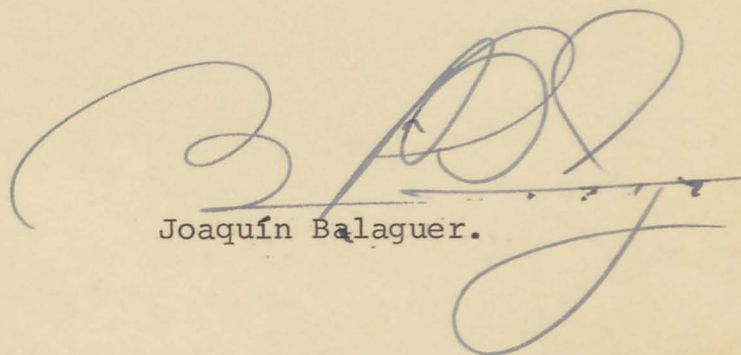
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El mencionado proyecto prorroga por 90 días más el citado plazo, a partir de la publicación de la ley que se vote al respecto.

Confío en que teniendo en cuenta los motivos arriba expuestos, los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio a dicho proyecto.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.